



AUTO N. 02458

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto 506 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en visita de control ambiental del 03 de agosto de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció elementos publicitarios tipo aviso en la Calle 134 No. 9 – 51 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, encontrándose excediendo el área máxima permitida de la fachada, contraviniendo presuntamente lo normado en el literal b) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04165 del 13 de abril de 2018, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

4. Desarrollo de la Visita:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita de control, el día 03 de agosto 2017, motivado por las quejas con radicados SDA No. 2017ER136965 del 21-07-2017 y 2007ER137458 del 24-07-2017 a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A, ubicado en la dirección CALLE 134 No. 9 - 51, evidenciando que el aviso supera el 30% de la fachada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por otro lado, durante el desarrollo de la visita la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. presentó la documentación correspondiente a las solicitudes de registro de los avisos en fachada del establecimiento de comercio ubicado en la dirección CALLE 134 No. 9 – 51, y cuyos radicados son: 2016ER122250, 2016ER122253, 2016ER122255, 2016ER122257 y 2016ER122258.

4.1 Anexo fotográfico



2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



5. Evaluación Técnica

Efectuada la visita se encontró que el elemento tipo AVISO EN FACHADA, excede el 30% del área de la fachada del establecimiento.

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMA RELACIONADA
Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.	Decreto 959 del 2000, Art. 7, Literal b).

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo evidenciado en la fecha de la visita se conceptúa que el señor CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ, con número de C.C. 71.590.612, en su calidad de representante legal de ALMACENES EXITO S.A., con NIT 890.900.608-9 en materia de publicidad exterior visual y relacionada con la normatividad vigente, se evaluó lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
Decreto 959 del 2000, Art. 7, Literal b).	NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
Una vez verificado el sistema de Información Ambiental de la Entidad el día 01 de noviembre de 2017, se evidencio que el señor CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ, con número de C.C. 71.590.612, no ha dado respuesta al acta de visita No. 17-313.	

(...)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario



Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*”.

Que el artículo 70 ibidem, señala: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo*” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

4



Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que así, conforme al Concepto Técnico 04165 del 13 de abril de 2018, esta Entidad encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, por la publicidad exterior visual tipo aviso ubicada en la Calle 134 No. 9 – 51 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04165 del 13 de abril de 2018, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 134 No. 9 – 51 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital excediendo el 30% del área máxima permitida en la fachada del establecimiento, contraviniendo presuntamente lo normado en el literal b) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.



Que, al realizar nuevamente una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) se verificó que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, se encuentra registrada bajo la matrícula mercantil No. 003190 del 17 de septiembre de 1992, está representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.590.612 y reporta como dirección comercial y fiscal la Carrera 48 No. 32B Sur – 139 del municipio de Envigado (Antioquia), la cual se tendrá en cuenta para efectos de notificación. Así mismo, se verifica que se reporta como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ÉXITO COUNTRY**, registrado con la matrícula mercantil No. 001126432 del 12 de septiembre de 2001, ubicado en la Calle 134 No. 9 – 51 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., soporte de dicha información se adjunta al expediente **SDA-08-2018-977**.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ÉXITO COUNTRY**, registrado con la matrícula mercantil No. 001126432 del 12 de septiembre de 2001, ubicado en la Calle 134 No. 9 – 51 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en donde se encontró un elemento publicitario tipo aviso excediendo el 30% del área máxima permitida por fachada del establecimiento, como consta en el Concepto Técnico 04165 del 13 de abril de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.590.612 o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 32B Sur – 139 del municipio de Envigado (Antioquia), en concordancia con el artículo 66 y siguientes, de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-977**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA MARTINEZ C.C: 1049626266 T.P: N/A

Revisó:

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO C.C: 52903262 T.P: N/A

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO C.C: 1121817006 T.P: N/A

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO C.C: 52903262 T.P: N/A

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0333 DE 2019 FECHA EJECUCION: 18/06/2019

CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019 FECHA EJECUCION: 27/06/2019

CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019 FECHA EJECUCION: 18/06/2019

CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019 FECHA EJECUCION: 18/06/2019

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/06/2019

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/06/2019

*Sector: SCAAV-PEV
Expediente: SDA-08-2018-977.*